

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00408-00 Ejecutivo de EDIFICIO NAIROBI P.H. contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Se allega el presente proceso, remitido por el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, quien mediante auto dispuso rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordenar su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), por cuanto el extremo demandado está integrado por una persona jurídica de derecho público cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, y en cuanto se ajusta a lo determinado en el artículo 28 numeral 10 del CGP., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de EDIFICIO NAIROBI P.H. contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., por las razones expuestas.

SEGUNDO: En cuanto al folio 60 del cuaderno uno, obra escrito de la apoderada de la entidad ejecutante, Dra. GLORIA INES VELASQUEZ, en el cual manifiesta que desiste de la demanda por pago total de la obligación, se le requiere para que allegue el poder visto a folio 1 del expediente digital con presentación personal, en los términos del inciso 2 del artículo 74 del CGP o en su defecto para que acredite su otorgamiento como mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y, además, para que remita el memorial de terminación visto a -folio 60- del expediente digital desde la dirección de notificación electrónica indicada para el efecto.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.106 Hoy dieciséis (16) de
agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9367e0ed973f9b6d12504db3528b6037a2937e7db4c3be1a12f0372628d2e145**

Documento generado en 16/08/2023 07:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>